

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2021

SEÑORES ASISTENTES:

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:30 horas del día 16 de abril de 2.021, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Presidente:
Alcalde-Presidente
Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.
Doña Jenifer Gutiérrez Flores
Don Antonio de la Flor Grimaldi
Doña Isabel M^a Quintero Fernández
Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Secretaria General.:
Doña Cristina Barrera Merino

Interventor:
Manuel Javier Cabeza Martínez.

No asiste:
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

La sesión se celebra a distancia por medios electrónicos a través de la aplicación Skype.

Cerciorado el Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:


PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 9 de abril de 2021, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 161/21.Licencia de ocupación de vivienda en Avda. Del Mar, 11 portal 1.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	1/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			



“Vista la solicitud de licencia de ocupación que se reseña:
Solicitante: D/D^a Manuel López Gutiérrez.
Fecha de la solicitud: 08.03.2021, registro de entrada nº 2021001735, con posterior subsanación.

Objeto: licencia de ocupación de vivienda.
Lugar: Avda. del Mar, 11 portal 1 en Medina Sidonia.
Fecha otorgamiento licencia de obras: 20.11.2020.
Documentación presentada:
- CFO suscrito el arquitecto Jesús M. Lucero Sánchez.
- Justificante alta en el IBI.
- Certificados de las instalaciones.
- Justificante del pago de la tasa municipal.
- Licencia de obras expediente 739/20.
- justificante del pago de la tasa municipal.
nº expediente: 161/2021.

Consta en el expediente informe técnico favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26.03.2021.

La licencia de ocupación queda regulada en las Normas Subsidiarias municipales en cuanto a la definición y concepto en su art. 4.4.22, en cuanto a la documentación mínima en el art. 4.4.23 y en cuanto a obras sujetas en el art. 4.4.24.

La obra obtuvo licencia municipal de obras con fecha de la Junta de Gobierno Local del 20.11.20, expediente nº 739/20, según proyecto redactado por el técnico que suscribe el certificado final de las obras.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder a D/D^a Manuel López Gutiérrez, licencia de ocupación de la vivienda sita en la Avda. del Mar, 11 portal 1 en Medina Sidonia.

Segundo.- Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/98 por Licencia de Utilización o Modificación de Utilización según el siguiente detalle:

- | | | |
|--|-------------|--|
| 1. Presupuesto de las obras | 15.320,96 € | |
| 2. Licencia Urbanística (0,15 % del presupuesto. Mínimo 15,00 €) | 22,98 € | |
| 3. Pagado en autoliquidación: | 22,98 € | |
| 4. TOTAL LIQUIDACION (2-3): | 0,00 € | |

2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 204/21.Licencia de obras en Paraje Hijuela de los Santos, P. 36, P. 72.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	2/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a Gabriel Vaca Soler.

Fecha de solicitud: 15.03.2021, (registro de entrada nº 2021001952).

Nº expediente: 204/2021.

Finalidad de la actuación: restauración de nave agrícola.

Situación y emplazamiento de las obras: Paraje Hijueta de los Santos..
Polígono 36 parcelas 72 en Medina Sidonia.

Documentación presentada: solicitud.

Consta en el expediente informe técnico desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29.03.2021, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

La actuación para la que se solicita licencia es una obra mayor de construcción de una edificación sobre unas ruinas que se localizan en una parcela en suelo no urbanizable de carácter natural o rural según el PGOU.

El uso pretendido según el proyecto existente en el exp. 1195/2014 era el de nave agrícola, es decir una actuación relacionada con la explotación de los recursos vivos, siendo de aplicación el art. 9.2.3 del PGOU que no cumple el proyecto presentado por cuanto no se ubica a más de 25 metros a linderos y no es de tamaño y uso adecuado al tamaño y destino y explotación de la finca donde se ubica.


La construcción pretendida se ubica dentro de la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural (B.I.C.) torre de la Ermita de los Santos, sin que conste la presentación de la autorización preceptiva de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y falta por aportar la nota simple actualizada de la parcela.

Si bien no se aporta la documentación requerida, la actuación solicitada no cumple con la normativa de aplicación por cuanto se ubica a menos de 25 metros a linderos y no es de tamaño y uso adecuado al tamaño y destino de la finca y explotación donde se ubica, incumpliendo lo dispuesto en el art. 9.2.3 del PGOU.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a Gabriel Vaca Soler, la licencia de obras para la restauración de nave agrícola en el Paraje Hijueta de los Santos. Polígono 36 parcelas 72 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	3/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 214/21. Prórroga de licencia de obras en Plaza de la Cruz.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de prórroga de licencia de obras que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: Obispado de Cádiz y Ceuta.
Fecha de solicitud: 16.03.2021, (registro de entrada nº 2021002003).
Nº expediente: 214/2021.

Finalidad de la actuación: reparación de revestimiento, fábrica de ladrillo en la torre y cubierta del chapitel.

Fecha de concesión de la licencia de obras para la cual solicita la prórroga: 13.11.2020.

Situación y emplazamiento de las obras: Iglesia de la Victoria. Plaza de la Cruz en Medina Sidonia.

Documentación presentada: solicitud.


Visto el informe evacuado al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 31.03.2021, así como lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder al Obispado de Cádiz y Ceuta, la prórroga de la licencia de obras para la reparación de revestimiento, fábrica de ladrillo en la torre y cubierta del chapitel en Iglesia de la Victoria. Plaza de la Cruz en Medina Sidonia, quedando la eficacia de la presente prórroga condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A las condiciones reflejadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.11.2020.
- Plazo de finalización: 6 meses, contados desde la notificación del presente acuerdo.
- Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Comunicar al Obispado de Cádiz y Ceuta, que transcurrido dicho plazo (finalización), la licencia se considerará caducada, dictándose resolución declarativa de la caducidad del procedimiento.”

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	4/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

2.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 218/21. Licencia de obras en C/ Cascabel, 59.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Rocío Blanco Candón

Fecha de solicitud: 17.03.2021 (registro de entrada nº 2021002022).

Nº expediente: 218/2021.

Finalidad de la actuación: reparación de zócalo.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Cascabel 59 . R.cat.- 2446601TF4227N0017HZ en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, área de ordenanza Residencial del SAU-5 “Malcocinado”.

Presupuesto de ejecución material: 200 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29.03.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:


PRIMERO: Conceder a D/Dª Rocío Blanco Candón, licencia de obras para reparación de zócalo en c/ Cascabel 59 . R.cat.- 2446601TF4227N0017HZ en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Deberá ser el color de la pintura igual que la existente.
- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 200 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/99 de Licencia de Obras según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	5/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			



Presupuesto de las obras: 200,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS			
a. Cuota:	6,00 €		
b. Pagado en autoliquidación:	6,00 €		
c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €	
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)			
a. Cuota I.C.I.O.:	6,00 €		
b. Pagado en autoliquidación:	6,00 €		
c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:		0,00 €	
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):	0,00 €		

2.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 223/21. Licencia de obras en C/ Ecuador, 6

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Juan Carlos Pérez Delgado
Fecha de solicitud: 19.03.2021 (registro de entrada nº 2021002076).
Nº expediente: 223/2021.

Finalidad de la actuación: SUSTITUCION PUERTA ENTRADA VEHICULOS, COLOCACION PUERTA PATONAL Y SUBIR MUROS.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Ecuador 6. Ref. catastro: 6400701TF4360N0021YH en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial adosada (RA) del Plan Parcial SAU-6 “Prado de la Feria”.

Presupuesto de ejecución material: 3.000 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29.03.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/Dª Juan Carlos Pérez Delgado, licencia de obras para la SUSTITUCION PUERTA ENTRADA VEHICULOS, COLOCACION PUERTA PATONAL Y SUBIR MUROS en c/ Ecuador 6. Ref. catastro: 6400701TF4360N0021YH en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Debiendo ser la altura máxima del muro de cerramiento de 2,25 metros medido desde la rasante de la acera.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	6/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 3.000 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/100 de Licencia de Obras según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 3.000,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 21,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 21,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 90,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 90,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 0,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 0,00 €

2.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 232/21. Licencia de obras en C/ El Puerto de Santa María, nº 15.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Jesús López Gutiérrez
Fecha de solicitud: 23.03.2021 (registro de entrada nº 2021002092).
Nº expediente: 232/2021.

Finalidad de la actuación: INSTALACIÓN DE PÉRGOLA CAMBIO DE VENTANA Y PUERTA Y REFORMA COCINA.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Puerto Santa María nº15. R.cat.- 7493701TF3379S00YOJZ en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, área de ordenanza ampliación de casco.

Presupuesto de ejecución material: 1.750 euros.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	7/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29.03.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Jesús López Gutiérrez, licencia de obras para **INSTALACIÓN DE PÉRGOLA CAMBIO DE VENTANA Y PUERTA Y REFORMA COCINA** en c/ Puerto Santa María nº15. R.cat.- 7493701TF3379S00YOJZ en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.


SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.750 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/101 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.750,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 12,25 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 12,25 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 52,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 52,50 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 52,50 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	8/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/101:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 241/21. Licencia de obras en C/ Morera, 7.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Jesica Trujillo Herrera
Fecha de solicitud: 25.03.2021 (registro de entrada nº 2021002224).
Nº expediente: 241/2021.
Finalidad de la actuación: reforma interior de vivienda.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Morera 7. R.cat.- 2677403TF4227N0001EI en Medina Sidonia.


Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza nº1 del PERI de San José de Malcocinado.

Presupuesto de ejecución material: 11.024,34 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 30.03.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Jesica Trujillo Herrera, licencia de obras para reforma interior de vivienda en c/ Morera 7. R.cat.- 2677403TF4227N0001EI en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	9/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 11.024,34 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/102 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 11.024,34 €


1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 77,17 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 77,17 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 330,73 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 330,73 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 330,73 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/102:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	10/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

3.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 659/19. Proyecto de actuación para Centro Diocesano en Ermita de los Santos Mártires.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sobre la tramitación de un proyecto de actuación (Expte. 659/2019).

Visto el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 31.03.2021.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:


“Primero.- Con fecha 8 de octubre de 2019 se presenta escrito por Don Antonio Diufain Mora en representación del Obispado de Cádiz y Ceuta al que se acompaña diversa documentación, y con el objeto de que se apruebe un Proyecto de Actuación concretado en la construcción de un edificio destinado a servir a lo que el promotor cataloga como Centro de Espiritualidad en el entrono de la Ermita de los Santos Mártires (Polígono 36 Parcela 73)

Segundo.- Con fecha 6 de noviembre de 2019 se emite informe por parte del arquitecto municipal en el que se pone manifiesto lo siguiente:

“Examinada la documentación presentada se difiere que el objeto del proyecto es implantar una Actuación de Interés Público, destinada a Centro Religioso-Cultural que se engloba dentro del uso de INSTALACIONES DE TIPO ASISTENCIAL O CULTURAL PROVADO sita en una parcela de titularidad privada de superficie 19.795 m² (1.97 HA) según datos catastrales, finca de ERMITA DE LOS SANTOS MARTIRES con edificación existente con elemento BIC clasificada por el PGOU de Medina Sidonia como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO por Yacimientos Arqueológicos con protección Cautelar y SNU DE CARÁCTER RURAL O NATURAL: RÉGIMEN GENERAL.

El Proyecto de Actuación pretende justificar los requisitos establecidos en el art. 42 y las condiciones aplicables establecidas en el art. 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de cara a su aprobación por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Medina Sidonia.

El proyecto pretendido parte de la edificación de un centro de espiritualidad de uso cultural religioso de carácter privado de 2.862,97 m² construidos en el que se desarrolle un programa de instalaciones para el culto tales como salas de esparcimiento y rezo, servicios administrativos y asistenciales y módulo de pernoctaciones. Todo ello con una fisonomía volumétrica que se

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	11/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			



adapta a la orografía del terreno y se semientierra en él a fin de dar cabida a las exigencias visuales y medioambientales de la zona.

En dicho proyecto de actuación se expone, argumenta y recogen los requisitos exigidos por la normativa vigente de afección para la aprobación de actuaciones de interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable. Se incluye la siguiente documentación:

- Memoria sobre Arqueología preventiva – Nuria Herrera Paz colegiada n 2.139

- Informe emitido por Consejería de Cultura sobre Memoria de actividad preventiva y trabajos de sondeos realizados, donde se expone que Autoriza la procedencia de la memoria a efectos de art 330y 35 del Decreto 168/2003 RAA....” dados los resultados no se estima necesario arbitrar medidas de protección o conservación. Pero si la procedencia, en caso de futuras obras que afecten al subsuelo, del control arqueológico de movimientos de tierras en las zonas denominadas 1, 2, 3 de la memoria. Queda pendiente la entrega del Libro de diario de la actividad y resumen de los resultados para su publicación en el anuario de actividades arqueológicas de Andalucía.

En base a lo que determina el PGOU en el art 9.2.8 ACTUACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL

9.2.8.1 Definición

1. Son aquéllas que en virtud de declaración como tales, siguiendo lo establecido para ello en la legislación, esté justificado su emplazamiento en el medio rural, sin perjuicio de las incluidas en alguno de los otros grupos expuestos en este Capítulo que precisen de la expresa declaración como de utilidad pública o interés social.

2. En ningún caso se entienden comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.

9.2.8.2 Regulación de las obras de edificación

1. Se estará a las condiciones establecidas en la Norma 29 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ámbito Provincial en sus apartados 4 y 5.

2. Además se exige una parcela de superficie no inferior a treinta mil (30.000) metros cuadrados si no se tratara de una actividad de titularidad y uso público, en cualquier caso, o de UNA INSTALACIÓN DE TIPO ASISTENCIAL, CULTURAL O DOCENTE EN EL CASO DE SER PRIVADAS, PARA LAS QUE NO SE FIJA SUPERFICIE PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA, ni tendrán que cumplir la distancia mínima a núcleo, sin perder su condición de aisladas.

El art. 9.3.1.1.1 PGOU contempla como compatible el uso pretendido Por otra parte, se cumplen las condiciones particulares de edificación establecidas por el art. 9.2.8.2 PGOU.

Según informe de consejería de fomento, infraestructuras y ordenación del territorio de fecha 2 de agosto de 2019, se informa favorablemente el proyecto de actuación presentado pero para la realización de la propuesta es necesario el aporte del correspondiente proyecto de ejecución el cual debe tener informe favorable de la comisión provincial de patrimonio de la delegación de Cultura. En el mismo se deberá realizar un estudio

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46
Observaciones		Página	12/73
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==		





exhaustivo y descriptivo de los materiales/volumetrías/instalaciones a empleara fin de reducir el impacto ambiental – visual – paisajístico en el entorno.

Igualmente, deberá entregarse conjuntamente con el proyecto de ejecución plan/ proyecto de actividad arqueológica para el control en la remoción de terreno durante las obras dado el lugar que ostenta, todo ello en base al proyecto de actividad preventiva autorizado con fecha 3 de agosto de 2018. Deberá presentarse Informe en materia de Carreteras, por afección a la Red de Carreteras de Andalucía. Art. 35.2 Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía que emite la Dirección General de Infraestructuras CFLOT, en base a informe del Servicio de Carreteras de la DT.

La documentación aportada del proyecto de actuación es conforme con contenido en lo establecido por el art. 42 LOUA.

Con arreglo a lo anterior, se considera que se puede proceder a la tramitación del proyecto de actuación según lo establecido por el art. 43 LOUA”

Tercero.- Con fecha 28 de abril de 2020 ha sido publicado en el número 78 del Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de información pública del proyecto.

Cuarto.- Consta en el expediente certificado de información pública de fecha 23 de julio de 2020 en el que se acredita que no consta en el expediente que se haya presentado alegaciones.

Quinto.- El expediente fue remitido a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 27 de julio de 2020 y con fecha 17 de septiembre de 2020 ha tenido entrada el informe de la Delegada territorial en materia urbanística en sentido favorable

Sexto.- Con fecha 23 de diciembre de 2020 el Alcalde Presidente del municipio dicta resolución con el siguiente contenido:

“Único: Retrotraer el expediente al momento del trámite de información pública y audiencia a los propietarios colindantes, para lo que se realizará una nueva publicación en el B.O.P. de Cádiz y notificación individualizada a colindantes con indicación de la forma de acceder al expediente a distancia empleando medios electrónicos.”

Séptimo.- Con fecha 8 de marzo de 2021 y mediante escrito registrado con el número 1734 en el registro municipal Doña Maria del Carmen Lobato Herrero, en representación que acredita del Obispado de Cádiz y Ceuta manifiesta su interés en desistir del procedimiento de tramitación del Proyecto de Actuación en cuestión.”

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	13/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

“Primero.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, entre otros en los que se soliciten la renuncia de derecho o el desistimiento de la solicitud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico


Tercero.- En relación, concretamente, al desistimiento y renuncia, se pronuncia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 94, en los siguientes términos:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

Cuarto.- Dada la inconcreción de la petición formulada cabe la duda de si lo que se pide es desistimiento o renuncia en los términos previstos en los artículos 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada.

Quinto.- El desistimiento y la renuncia son dos formas anormales de terminación de los procedimientos. El desistimiento hace referencia al abandono del procedimiento y la renuncia al abandono del derecho.

En base a ello, el desistimiento deja intactos los eventuales derechos que puedan asistir al interesado y que éste podrá ejercer, si le conviene, más adelante en otro procedimiento distinto; la renuncia, en cambio, se refiere a los derechos mismos, de los que se hace dejación expresa de forma que ya no podrán ser ejercidos en el futuro. Los efectos de ambas figuras son distintos: los efectos del desistimiento son puramente procedimentales; los efectos de la renuncia inciden sobre el derecho mismo que constituye el fundamento de la petición. La diferencia más

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	14/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

significativa entre ambos supuestos estriba en que el desistimiento siempre es posible, mientras que la renuncia lo es si no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

Sexto.- El desistimiento y la renuncia son actos del administrado que no ponen fin al procedimiento hasta que la Administración dicte acto expreso aceptando la terminación del procedimiento por estas causas. Esto no altera la naturaleza unilateral de tales actos a riesgo de configurarlos como transacción, si se tiene en cuenta, como sostiene la doctrina más autorizada, que el hecho de que sea necesaria la aceptación puede ser una condición para que el desistimiento o la renuncia produzcan sus efectos normales, pero no para que existan válidamente.

Séptimo.- El desistimiento es un acto dirigido a la terminación del procedimiento, pero ésta no se produce hasta que la Administración dicte resolución aceptando el abandono de la pretensión; esto no implica, sin embargo, que la Administración goce de discrecionalidad absoluta para aceptar o no el desistimiento; incluso hay base para afirmar que esa aceptación es -salvo excepciones tasadas- un acto debido.

Octavo.- La renuncia es una forma anormal de terminación del procedimiento y hace referencia al abandono del derecho, haciendo dejación expresa del mismo, de forma que ya no podrán ser ejercidos en el futuro. Los efectos de la renuncia inciden sobre el derecho mismo que constituye el fundamento de la petición, la renuncia lo es si no está prohibida por el ordenamiento jurídico.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Único: Aceptar de plano el desistimiento a la solicitud de aprobación del Proyecto de Actuación de Interés Público consistente en la construcción de un edificio destinado a servir a lo que el promotor cataloga como Centro de Espiritualidad en el entrono de la Ermita de los Santos Mártires (Polígono 36 Parcela 73) formulado por Don Antonio Diufain Mora en representación del Obispado de Cádiz.”

3.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 710/20. Proyecto de actuación para Centro ecuestre en San José de Malcocinado.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado sobre la tramitación del Proyecto de Actuación instado por la mercantil DB COLONNA EQUINE S.L., Expte. Nº 710/20.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46
Observaciones		Página	15/73
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==		



Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 23 de marzo de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 25 de febrero de 2021 se reitera solicitud, previamente presentada en octubre de 2020 en el que por Doña Diana Belinda Bartolini en representación de la mercantil DB COLONNA EQUINE S.L. al que se acompaña diversa documentación, y con el objeto de que se apruebe un Proyecto de Actuación concretado en un complejo edificatorio vinculado a una actividad ecuestre pero que aglutina otras actividades económicas y usos diversos en una finca rústica del Paraje Dehesa de Benalup (Polígono 63 Parcela 55).

Segundo.- Con fecha 19 de octubre de 2020 se emite informe por parte del arquitecto municipal en el que se pone manifiesto lo siguiente:


“La actuación para la que se solicita licencia se localiza en una parcela con una superficie de 55 Has. 51 as. 88 cas., clasificada como suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general, según el PGOU vigente.

Se trata de una actuación relacionada con la explotación de los recursos vivos, con actividades turísticas y recreativas y como actividad singular considerada como utilidad pública e interés social, estando dichas actividades permitidas de forma general en esta categoría de suelo conforme a lo dispuesto en el art. 9.2.0 del PGOU.

La edificación pretendida se desarrolla en una planta cuenta con una superficie total construida de 8.954,00m² distribuidos en cuadras principales (1.900,00 m²), cuadras secundarias (735,00 m²), restaurante y alojamientos (1.000,00 m²) nave existente (1.405,00 m²) y construcciones en zonas exteriores - pistas (3.914,00 m²), ubicándose a más de 25 metros de cualquier lindero y a más de 500 metros del núcleo de población.

La instalación pretendida cumple los requisitos y parámetros urbanísticos que para el uso y la construcción (parcela mínima, distancia a linderos, distancia a núcleo de población, superficie máxima construible, densidad y altura) quedan establecidos en el PGOU, en los art. 9.2.3.3 como actuación relacionada con la explotación de los recursos vivos, art. 9.2.5 como actuación relacionada con actividades turísticas y recreativas y art. 9.2.8.2 como actuación relacionada con actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

Se cumplen las condiciones determinadas en el PGOU de Medina Sidonia, por cuanto otorga la posibilidad de llevar a cabo en suelo no urbanizable los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones planteadas en el proyecto de actuación presentado, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52 de la LOUA.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	16/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

El proyecto de actuación presentado contiene las determinaciones establecidas en el art. 42. 5 de la LOUA:

A) Administración pública, entidad o persona, promotora de la actividad, datos necesarios para su plena identificación.

B) Descripción detallada de la actividad:

- a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.
- b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.
- c) Características socioeconómicas de la actividad.
- d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.
- e) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

C) Justificación y fundamentación, de los siguientes extremos:


- a) Utilidad pública o interés social de su objeto.
- b) Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.
- c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanísticoterritorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.
- d) Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.
- e) No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

D) Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad:

- a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.
- b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de la LOUA.
- c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Por lo tanto, se informa favorablemente el proyecto de actuación presentado, a efecto de su aprobación y admisión a trámite conforme a lo dispuesto en el art. 43 de la LOUA.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	17/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

“Primera.- En relación a las facultades de derecho de la propiedad del suelo en situación rural el artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana determina que:

“En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2,a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.


La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”

Segunda.- En el ámbito estrictamente urbanístico el régimen del suelo no urbanizable se regula en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en lo aquí interesa permite con carácter general la realización las obras e instalaciones precisas *“... para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.”*

Tercera.- No obstante y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, *también se permiten las edificaciones, construcciones obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.*

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, y previa aprobación, cuando, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la citada Ley para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	18/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Cuarta.- En el primer apartado del artículo 42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, define las actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable como *“las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.*

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.”


Quinta.- Las determinaciones mínimas que han de contener los proyectos de Actuación se enumeran en el apartado quinto del artículo 42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiendo de recordar que la arquitecta municipal en el informe de fecha 6 de noviembre de 2019, ha considerado que la documentación presentada por el interesado se ajusta a aquellas determinaciones mínimas.

Sexta.- La falta del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 52.7 de la LOUA, no facilita la definición de los requisitos documentales relativos a las distintas autorizaciones o informes sectoriales. No obstante es preciso indicar que el Proyecto de Actuación no es una autorización directa sino un instrumento habilitante al que sigue la posterior licencia urbanística previo, en su caso, el resto de autorizaciones y licencias determinadas por la normativa sectorial.

La aprobación del Proyecto de Actuación no es suficiente para materializar el uso o aprovechamiento que viene dado por la licencia urbanística.

Será entonces cuando el Ayuntamiento deberá verificar que se han producido todos los actos de intervención administrativa exigidos por el ordenamiento para la instalación y materialización efectiva de un uso en suelo no urbanizable. Así resulta de lo establecido en el artículo 13 y los artículos 12.3 y 5.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía en relación con la documentación que debe aportarse para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

En consecuencia, no se hará requerir por el Ayuntamiento, en este momento procedimental, que se subsane el expediente por la falta de autorizaciones o informes sectoriales. La falta de estos informes o autorizaciones no impide la valoración en esta fase preliminar por parte de esta Administración, sin perjuicio de que se manifieste la obligatoriedad y/ o la necesidad de incorporarlos al expediente o se indique en el informe que se emite sin perjuicio de los pronunciamientos sectoriales que deban recaer sobre la actuación.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
Observaciones		Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==		Página	

Séptima.- El procedimiento para la aprobación de los proyectos de actuación se detalla en el artículo 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Octava.- La admisión a trámite de las actuaciones de interés público exige el cumplimiento de los cuatro requisitos del artículo 42.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- a) Utilidad pública o interés social
- b) Procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado
- c) Compatibilidad con el régimen de la correspondiente categoría del suelo
- d) No inducir a la formación de nuevos asentamientos.

De acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal con fecha 6 de noviembre de 2019 concurren en el presente caso requisitos citados y conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local, corresponde al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local, resolver sobre el cumplimiento de dichos requisitos y, por consiguiente, sobre la admisión o inadmisión a trámite del Proyecto de Actuación.”


Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación de Interés Público consistente en un complejo edificatorio vinculado a una actividad ecuestre pero que aglutina otras actividades económicas y usos diversos en una finca rústica del Paraje Dehesa de Benalup (Polígono 63 Parcela 55), formulado por Doña Diana Belinda Bartolini en representación de la mercantil DB COLONNA EQUINE S.L..

SEGUNDO.- Someter el referido Proyecto de Actuación a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, en aplicación del artículo 43.1.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre.

TERCERO.- Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento remitirá a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería *competente en materia de urbanismo* de la Junta de Andalucía, el resultado de la información pública mediante certificación emitida por el Secretario junto con el Proyecto de Actuación, a fin de que informe preceptivamente al efecto en plazo no superior a treinta días.

CUARTO.- Aprobar la liquidación nº 23/2021/4/21 por Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	20/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			



1. Proyectos de Actuación, modificación de planeamiento y otros 434,90 €
2. Pagado en autoliquidación: 434,90 €
3. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 0,00 €

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 740/20. Procedimiento de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Cid, 4.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en patio comunitario del inmueble sito en la Calle Cid, nº 4. Expediente 740/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 12 de abril de 2021.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 12 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 19 de octubre de 2020 y número de registro 6816E, se presenta escrito remitido por D. Sebastián A. R. en representación de Doña Mariana R. C., propietaria del inmueble sito en calle Cid número 4, donde comunica que se ha procedido a instalar un aparato de aire acondicionado en el pasillo de entrada a su vivienda sin autorización.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==		Página	

Segundo.- Con fecha 15 de enero de 2021, la Jefatura de Policía Local, emite informe al respecto número 42 donde corroboran lo indicado en el punto primero y exponen “en el interior del patio comunitario se encuentra instalado un aire acondicionado” adjuntando fotografía del mismo.

Tercero.- Con fecha 11 de marzo de 2021 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

INFORME TECNICO:

1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

La actuación se localiza en suelo clasificado como urbano, en edificio catalogado grado B1, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad.

La actuación es manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística conforme a lo dispuesto en el art. 52.2.a) del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, por tener denegada previamente la licencia de obra con fecha de la Junta de Gobierno Local de 01.02.19, expediente 04/19.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Se estima un valor de las obras ejecutadas de 200,00 €.


Cuarto.- El expediente 04/19 al que hace referencia en su informe el arquitecto técnico municipal de solicitud de obras denegada en Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019, pertenece a Doña Mercedes G. C.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística “Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	22/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.


Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiese haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	23/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.


Decimoprimer.- No obstante lo anterior, para el caso de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística el artículo 52 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el Ayuntamiento dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.

Decimosegundo.- Entre otros supuestos se entenderá que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando exista una previa resolución administrativa denegatoria de la licencia para la ejecución de las obras objeto del procedimiento.

Decimotercero.- Sigue el citado artículo 52 puntualizando que el procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses. En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

Decimocuarto.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	24/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas en el patio comunitario del inmueble sito en calle Cid 4, y que se han descrito en el presente como “*instalación de aire acondicionado*” y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte expositiva del presente.

Cuarta.- Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

Quinta.- En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.

En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.”


7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 141/21. Procedimiento de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar un expediente de legalidad urbanística.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 141/2021.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 29 de marzo de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	25/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

“Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2021 y número 1.540, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 27 de enero de 2021 y número de protocolo 73.

Segundo.- En dicha escritura Don José Vélez Moreno y Doña María Isabel Flor Barea dona a Don José Carlos Vélez Flor una participación indivisa consistente en 2.500 de 21.000 avas partes indivisa de una finca rústica.

Tercero.- De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 12.554 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 75 del polígono 63.

Cuarto.- No consta en los archivos municipales resolución municipal que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesariedad respecto de la finca en cuestión.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:


“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	26/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Segunda.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Tercera.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*


Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal:

“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46
Observaciones		Página	27/73
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==		



garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”

Quinta.- Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Sexta.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Séptima.- Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los*

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46
Observaciones		Página	28/73
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==		



terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”

“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”

Octava.- Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capitulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:


“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”

“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiera duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.

Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.

Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
Observaciones		Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Url De Verificación	Página		29/73	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73.

Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere el apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”

Novena.- En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:


“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”

Décima.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.
- b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.
- c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.
- e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T.,

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	30/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.

f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.

g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

Decima.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.


La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Undécima.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	31/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

PRIMERO: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

SEGUNDO: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

TERCERO: Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente de Tesorería. Devolución de la garantía definitiva depositada por Comercial Astorga, S.L. en relación con el contrato de suministro para el Almacén municipal de alimentos.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento relativo a la adjudicación de contrato de de suministro para Almacen Municipal de Alimentos del que resultó adjudicataria en 2017 la empresa Comercial Astorga SL (B11013133)

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	32/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Visto que por la empresa adjudicataria se ha solicitado por escrito presentado en el Registro General el día 17 de marzo de 2021 con nº 2021002024E la devolución de las garantías definitivas depositadas para la adjudicación del contrato.

En lo que se refiere a la devolución y cancelación de la garantía definitiva, el artículo 111 de la LCSP dispone que *“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.”*

Informado por el área de Tesorería con fecha 04/04/2021 la existencia de las siguientes fianzas en metálico:


Fecha Ingreso	Concepto ingreso	Importe
20/01/17	GARANTIA DEFINITIVA ADJUDICACION CONTRATO SUMINISTRO PARA ALMACEN MUNICIPAL DE ALIMENTOS (LOTES 3, 4 Y 7)	6.446,84 €
31/01/17	GARANTIA DEFINITIVA ADJUDICACION CONTRATO SUMINISTRO PARA ALMACEN MUNICIPAL DE ALIMENTOS (LOTES 1 ,2, 5, 6 Y 8)	2.877,38 €

Visto el informe jurídico emitido por el Área de Secretaria de fecha 09/04/2021.

En virtud de la competencia que asigna a los Alcaldes como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- La cancelación y devolución a Comercial Astorga S.L.(B11013133) de las cantidades de seis mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con ochenta y cuatro centimos (6.446,84 €) y de dos mil ochocientos setenta y siete euros con treinta y ocho centimos (2.877,38 €) depositadas en metálico en concepto de garantías definitiva previa a la adjudicación del contrato de suministro para Almacén Municipal de alimentos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar cuenta a la Intervencion y Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.”

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	33/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

9.2.- Expediente del área de Secretaría nº 208/20. Contrato de concesión del servicio de Guardería Infantil de la Escuela Infantil municipal “El Caminillo” de Medina Sidonia. Resolución de recurso de alzada.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en el Área de la Secretaría General el expediente de referencia: 208/2020 relativo a la licitación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la Escuela Infantil “El Caminillo” de este Excmo. Ayuntamiento, donde consta que con fecha 24 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro de la Corporación, con nº de entrada 2200E, Recurso de alzada contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 4 de marzo de 2021 interpuesto por la mercantil “ACTIVIDADES Y SERVICIOS EL RECREO,S. L”.

Constan en el expediente tramitado como antecedentes los siguientes:

Primero.- Con fecha 25 de febrero de 2021 se reúne la Mesa de Contratación de la citada licitación para proceder a la apertura de la documentación contenida en el Sobre A de las empresas licitadoras presentadas todas ellas en plazo.

Concretamente, en relación a la empresa que interpone el presente Recurso, una vez examinada la documentación aportada por ésta conforme a lo recogido en el apartado 17.2º del citado Pliego, la Mesa de contratación constata lo siguiente:


“1.-ACTIVIDADES Y SERVICIOS EL RECREO, S. L.: no aporta la documentación exigida en el apartado 17.2.5) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa a la acreditación de la “solvencia económica y financiera” (apartado 16º del Pliego), ya que aporta un presupuesto sobre una futura póliza de seguros.

Sobre el requisito elegido por el licitador para acreditar la solvencia económica el apartado 16º del Pliego señala: “Justificante de la existencia de un seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 150.000 euros”, es decir, que se requiere para acreditar la solvencia económica que dicho seguro exista y esté formalmente contratado. Por lo que la empresa licitadora no cumple este criterio de selección previo a la invitación para presentar su oferta.

De otro lado, se constata por la Mesa que si cumple con el criterio de selección de solvencia técnica y aportación del Anexo I requerido (...).”

En consecuencia, la Mesa por unanimidad acuerda lo siguiente:

“1º).- En virtud de lo dispuesto en el apartado 18º del Pliego, conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que las empresas “ACTIVIDADES Y SERVICIOS EL RECREO, S. L” subsane la documentación relativa al criterio de

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	34/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

selección de “solventia económica-financiera”, advirtiendo a dicha licitadora que la falta de subsanación en plazo será motivo para la no admisión de su solicitud y por tanto no se le remitirá invitación a presentar su oferta (...).”

Segundo.- Finalizado el plazo de subsanación, con fecha 4 de marzo de 2021 se reúne de nuevo la Mesa de Contratación para dar cuenta de la documentación aportada por la empresa interesada en concepto de subsanación de la documentación requerida por la Mesa el pasado 25 de febrero del sobre “A”, concretamente la acreditación de la solventia económica-financiera.

Así, la empresa licitadora “ACTIVIDADES Y SERVICIOS EL RECREO, S. L.” aporta una póliza de seguros de Responsabilidad Civil la cual suscribe con fecha 26 de febrero de 2021 y con efecto desde el 1 de marzo de 2021.

De lo aquí expuesto se desprende que la documentación aportada por dicha licitadora no puede ser admitida por la Mesa ya que, tal como recoge en el apartado 15º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 140.4 LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solventia y ausencia de prohibiciones para contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato”.


En este sentido, el plazo de presentación de las solicitudes de participación venció el día 22 de febrero de 2021, fecha en la que la documentación correspondiente para acreditar la solventia económica-financiera debería estar formalizada.

Esto es, la póliza del seguro de responsabilidad civil tiene que estar formalizada con fecha 22 de febrero o anterior y la aportada tiene fecha posterior.

En cuanto a la subsanación de la documentación requerida por la mesa de contratación, se admite subsanar lo que se tiene en el plazo de presentación del Sobre A concedido a los licitadores (del 12 al 22 de febrero de 2021) pero no se ha incluido en el sobre por error u olvido, pero no se puede admitir como subsanación la presentación de documentos de los que no se disponía en este plazo, sino que se han preparado con posterioridad y no se tienen el último día de presentación de los sobres.

Por todo ello, la Mesa por unanimidad acuerda, en virtud de lo dispuesto en el apartado 15.2 y 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, rechazar la solicitud de participación presentada por la empresa “ACTIVIDADES Y SERVICIOS EL RECREO, S. L” al no acreditar el requisito de solventia económica-financiera por los motivos expuestos.

Tercero.- Dicho acuerdo de la Mesa de 4 de marzo de 2021 es notificado a la y leído por la empresa interesada el 5 de marzo a través de la Plataforma de Contratación.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	35/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Cuarto.- En este sentido, el 5 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda en su apartado 2º *“Declarar la exclusión de la empresa “ACTIVIDADES Y SERVICIOS EL RECREO, S. L” al no acreditar el requisito de solvencia económica-financiera requisito de selección previo para ser admitidas en el procedimiento”*.

Quinto.- Con fecha 24 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro de la Corporación, con nº de entrada 2200E, Recurso de Alzada contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 4 de marzo de 2021 interpuesto por la mercantil *“ACTIVIDADES Y SERVICIOS EL RECREO, S. L”*.

Sexto.- Por último, el pasado 26 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudica a la mercantil *“ACADEMIA DE FORMACION Y ATENCION EDUCATIVA DEPORTIVA “ACTIVA-T S.L.”*, con CIF nº B-72355357 el contrato de concesión de servicios para la explotación de la Escuela Infantil *“El Caminillo”* de este Excmo. Ayuntamiento al ser ésta la única empresa licitadora de las presentadas que cumplía con los requisitos de solvencia exigidos en la 1ª fase de presentación de solicitudes y fue, en consecuencia, la única invitada en la 2ª fase de presentación de ofertas.

El contrato se formaliza el 31 de marzo del presente y se inicia el 1 de abril, fecha en la que finaliza el plazo de prórroga de la anterior empresa adjudicataria

Al hilo de lo expuesto, con fecha 14 de abril de 2021 se emite informe jurídico por el Área de la Secretaría General en virtud del cual en sus fundamentos de derecho se expone:

“(…) Primera.- Requisitos formales para la admisión a trámite del recurso.

Antes de entrar a analizar el contenido del recurso interpuesto por la empresa interesada debe constatarse por quien suscribe que éste cumple con los requisitos de forma establecidos en la LPAC para determinar la admisión a trámite del mismo.

En este sentido, es el artículo 115.1 de la citada Ley el que enumera el contenido básico que todo recurso debe tener, esto es:

“a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.


c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas”.

En el caso que nos ocupa el Recurso interpuesto contiene tales extremos.

De otro lado, el artículo 116 de la LPAC recoge las siguientes causas de inadmisión:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	36/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			



a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente a través de los medios establecidos en el artículo 14.1 de la LPAC.

El recurso ha sido presentado en el Registro General del Ayuntamiento, concretamente, se trata de la interposición de un Recurso de alzada contra el acuerdo de 4 de marzo de 2021 de la Mesa de Contratación, acto que no agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LPAC, pudiendo ser recurrido ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. En este caso, el órgano superior jerárquico es la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación en el contrato al que nos referimos.

b) Carecer de legitimación el recurrente. La empresa recurrente es una de las empresas licitadoras que presentaron su solicitud de participación en la licitación del contrato. De conformidad con lo señalado en el art. 112 de la Ley 39/2015 contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La empresa recurrente es interesada en el procedimiento administrativo que se tramita, por ser licitadora del mismo de acuerdo con el concepto de interesado del art. 4 de la LPAC. No concurre tampoco este supuesto de inadmisión del recurso.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso. El acto que se recurre es susceptible de recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que lo dictó como ya hemos indicado.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso. El acto recurrido se notificó a la empresa interesada el 5 de marzo de 2021 a través de la Plataforma de Contratación. El plazo de presentación del recurso de alzada es de un mes, contado desde la recepción de la notificación. El recurso es presentado en el Registro General el 24 de marzo de 2021, por lo que se ha presentado dentro de plazo.

Por todo lo expuesto, no concurre en este caso ninguno de los supuestos de inadmisión del recurso y, por tanto, procede acordar su admisión a trámite.

Segunda.- Motivos del recurso.

A través del recurso objeto de este informe se impugna el acuerdo de la Mesa de Contratación de 4 de marzo de 2021 en el que se excluye del procedimiento de licitación citado a la empresa interesada por no cumplir con el requisito de solvencia económica-financiera mediante la documentación que aporta para acreditar ésta. La licitadora argumenta que para acreditar dicha solvencia no es necesario aportar la suscripción de la propia póliza de seguros, tal como recoge el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sino que sería

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	37/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

suficiente con la aportación de otros documentos no especificados en el Pliego como una carta de cobertura o un compromiso a futuro de suscripción de la misma en el caso de resultar adjudicatario.

Dicho ésto quien suscribe informa:

1º).- En primer lugar debemos apuntar que tal como dispone el artículo 74 de la LCSP:

“1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo”.


En el caso que nos ocupa los criterios de solvencia económica-financiera han sido determinados y seleccionados por el órgano de contratación de entre los previstos en la LCSP teniendo en cuenta la vinculación de éstos al objeto del contrato y en proporción al mismo.

De manera concreta, es el artículo 87.1 de la LCSP el que enumera los diferentes medios posibles de acreditación de solvencia económica-financiera que el órgano de contratación puede elegir para incluir en su Pliego de condiciones, bien todos, uno o algunos de los aquí citados.

Concretamente dichos medios son:

“a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, no establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	38/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

d) Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato”.


De dichos medios el órgano de contratación eligió los medios definidos en el apartado a) y b) de dicho precepto, especificando en el Pliego que el licitador podía optar por acreditar su solvencia económica sólo con alguno de ellos.

Tales medios se consideraron proporcionales y ajustados al objeto del contrato sin suponer un menoscabo o vulneración del principio de libre concurrencia al procedimiento de licitación.

Con dichos requisitos de solvencia no se obstaculiza la participación de la pequeña o mediana empresa ni suponen el fomento de participación de grandes empresas ya que éstos son requisitos que toda empresa puede acreditar.

De hecho a la licitación se han presentado tres empresas (PYMES) las cuales han demostrado que podían cumplir con los requisitos de solvencia económica-financiera recogidos en el Pliego; y la causa de la exclusión de dos de las tres empresas que han participado en el procedimiento, ha sido que han acreditado el requisitos de solvencia económica fuera del plazo establecido para ello.

2º).- Junto a la elección de los requisitos de solvencia en el Pliego también se determina de manera expresa qué documentos se deben presentar para acreditar tales extremos, todo ello de acuerdo con lo recogido en el artículo 87.2 de la LCSP, esto es:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	39/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

“La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario”.

De otro lado, el artículo 87.3 de la LCSP señala:“ En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos”.

Así, tales documentos se especifican en el apartado 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que dispone:


“15.2.- SOLVENCIA.

Los criterios de solvencia a justificar en la presente licitación serán los siguientes:

- Solvencia económica y financiera: Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera con la presentación de uno solo de los documentos siguientes a su elección:
- Justificante de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 150.000 euros.
- Volumen anual de negocio de la empresa referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad del empresario por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato.

Se acreditará mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil”.

De manera expresa en el Pliego se determina que para acreditar la solvencia económica se debe presentar un “seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales” y el documento que se exige para ello es el “justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales”, bien a través de copia de la propia póliza o cualquier otro certificado que acredite que la póliza está formalizada a la fecha de presentación de las solicitudes de participación y no un simple compromiso a futuro, presupuesto sin formalizar o carta de cobertura como alega el recurrente.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	40/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Cumpliendo con lo expuesto, tales requisitos incluidos en el Pliego también se recogen y describen en el Anuncio de licitación, que se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado con fecha 12 de febrero de 2021, fecha a partir de la cual toda persona física o jurídica interesada en participar en la licitación tenía conocimiento de su contenido y de los requisitos de solvencia que se exigían y los documentos válidos para acreditarlos, incluida la empresa recurrente y en aquel momento nada se dijo ni se reclamó al respecto de tales requisitos.

Por lo que en primer término cabe señalar que quizás debió de ser en este momento de aprobación y publicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el momento procesal oportuno en que la empresa debió recurrir manifestando su disconformidad con los requisitos de solvencia económica aprobados por el órgano de contratación y no una vez aceptados los mismos, salvo que los mismos incurran en nulidad de pleno derecho.

3º.- Atendiendo a la reseña que hace el recurrente del contenido del artículo 75 del TRLCSP aprobado por RDLeg 3/2011, norma ya derogada por la actual LCSP, y, por tanto no aplicable al caso, diremos lo siguiente:

Viendo el artículo equivalente en la LCSP vigente, esto es, el citado artículo 87.3, debemos resaltar que los párrafos siguientes no son de aplicación al caso que nos ocupa, ya que la Ley especifica que “los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación se aplicarán en caso de que los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación”.


Y en nuestro caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares concreta de manera clara tales requisitos y medios de acreditación conforme a los enumerados como posibles en la Ley.

En particular para los contratos de concesión de servicios el apartado d) señala:

d) Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato”.

4º.- Dicho ésto, cabe reiterar que nos encontramos ante unos criterios o requisitos de solvencia económica-financiera incluidos en un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han sido aprobados por el órgano de contratación los cuales deben ser cumplidos por todo licitador que se presente al citado procedimiento y además en la forma prevista en el pliego.

Así, es en el propio Pliego en su apartado 3º donde se recoge de manera expresa que la preparación y adjudicación del contrato se regirán en primer término por lo dispuesto en el citado Pliego.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	41/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Cuando un licitador presenta su solicitud, ésta debe acomodarse a las previsiones que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas, por cuanto se entiende que si el licitador ha concurrido a un procedimiento de licitación lo hace asumiendo el contenido de los Pliegos como el elemento que vincula a la Administración con el aspirante.

En ese sentido, conviene tener en cuenta la extensa doctrina del Tribunal Supremo desde su Sentencia de la Sala 3ª de 12 de mayo de 1992, en la que argumenta que el pliego de condiciones por las que se rige un procedimiento de contratación administrativa constituye la Ley del contrato, debiendo someterse a sus reglas tanto la Administración contratante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, como es el caso que nos ocupa.


En esta línea también otras muchas, las Sentencias del TSJ de Asturias de 26 de febrero de 2010, del TSJ de Castilla y León de 15 de abril de 2013 y del TSJ de Madrid de 11 de noviembre de 2013, que como otras, señalan que, de acuerdo a reiteradísima jurisprudencia de la Sala 3ª del TS, los pliegos vinculan tanto a la Administración como a los licitadores, dada la naturaleza de ley del contrato que se predica de los pliegos de cláusulas administrativas.

Es más, el propio licitador recurrente con la presentación de su solicitud de participación está obligado a adjuntar como documentación integrante del Sobre A el modelo de Declaración Responsable (Anexo I), tal como se recoge en el apartado 17.2.3.1, donde de manera expresa se firma y declara que “se conoce y acepta los términos de la misma y solicita admisión a la licitación convocada”.

Por lo que con tal Declaración responsable suscrita por el recurrente, previa puesta a disposición del contenido del Pliego en la Plataforma de Contratación, el recurrente afirma conocer y aceptar el criterio de solvencia económica-financiera que ahora recurre, esto es, “Justificante de la existencia de un seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 150.000 euros”, de donde se desprende de manera clara e inequívoca que este requisito de solvencia sólo puede acreditarse mediante algún documento por el que se constate que la empresa tenía suscrita a la fecha de presentación de la solicitud y no con carácter posterior, una póliza de seguro de responsabilidad civil y no un simple compromiso a futuro o carta de cobertura como se reclama.

5º).- Llegados a este punto la empresa licitadora interesada participa en el presente procedimiento conociendo y aceptando el contenido del Pliego, entre ellos, los criterios de solvencia determinados por el órgano de contratación y los documentos válidos para su acreditación.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Mesa de Contratación, como se apunta en los antecedentes de hecho, se le notifica la necesidad de subsanar la documentación presentada para acreditar dicha solvencia (el interesado aporta un presupuesto o carta de cobertura) donde se le dice de manera expresa “que se requiere para acreditar la solvencia económica que dicho seguro exista y esté formalmente contratado. Por lo que la empresa licitadora no cumple este criterio de selección previo a la invitación para presentar su oferta”.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	42/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Y en esta fase del procedimiento tampoco recurre ni alega nada en relación a dicho requisito de solvencia, sino que en el plazo de subsanación aporta una póliza de seguros sí formalizada pero en la fecha del requerimiento de subsanación y no en el plazo de presentación de solicitudes como se exige.

Por lo que si el recurrente, como ahora alega, en ese momento defendía la teoría de que la solvencia económica-financiera acreditada mediante el medio de la existencia de una póliza de seguros podía constatarse de manera válida por el primer documento que aportó (carta de cobertura o presupuesto) y no a través del que se exige de manera expresa en el Pliego, no se entiende que no recurriese el primer acuerdo de la Mesa de contratación de 25 de febrero de 2021 donde de manera clara ya se le indicaba el medio válido para acreditar su solvencia y que ahora discute y que, además, no es que no reclamase dicho acuerdo sino que intenta subsanar la acreditación de su solvencia aportando copia de la formalización de una póliza de seguros suscrita a la fecha de subsanación.

Y es ahora, una vez que la Mesa rechaza la documentación aportada y la excluye del procedimiento, cuando decide recurrir alegando que no está conforme con los documentos exigidos para acreditar la solvencia, documentos que conocía desde el momento en el que se publicó el Pliego y el Anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación y que en todo momento ha aceptado y en última instancia ha intentado de manera fallida subsanar.

6º).- De otro lado debe advertirse que la licitación a la que nos referimos se ha tramitado siguiendo el denominado "procedimiento restringido" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, al tratarse de una concesión de servicios de un contrato incluido en el anexo IV de la LCSP.


Este tipo de procedimiento se desarrolla en dos fases:

A) Solicitud de Participación. A la vista del pliego y del anuncio que publica el órgano de contratación, las empresas interesadas solicitan al órgano de contratación participar en el procedimiento, acreditando el cumplimiento los requisitos previos de participación dispuestos

B) Presentación de Ofertas de candidatos seleccionados. Una vez que el órgano de contratación ha comprobado el cumplimiento de los requisitos, cursa invitación formal a presentar su oferta solo a aquellas empresas que superar la fase primera, es decir, solo a aquellas que acreditan cumplir los requisitos de capacidad, solvencia y no estar incurso en prohibiciones para contratar.

Se caracteriza el procedimiento restringido por la importancia del cumplimiento de los requisitos de solvencia determinados como criterios previos de selección para pasar a la fase de invitación a la presentación de ofertas.

La primera fase tendrá por objeto la selección de las candidaturas que serán invitadas a presentar proposiciones (ofertas), por reunir dichos criterios objetivos de capacidad y solvencia, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	43/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Es en el apartado 16º del Pliego donde se determinan “los criterios de selección de candidatos a los efectos de la invitación a presentar su oferta”, donde se vuelven a enumerar los ya citados en el apartado 15.2 del Pliego.

Así pues, resulta claro que si la solicitud no reúne los requisitos que el pliego de condiciones determina no puede ser admitida por cuanto una de las partes (el licitador) no la ha presentado según lo dispuesto en dicho pliego, elemento que determina las reglas del procedimiento al que deben someterse ambas partes.

7º).- Junto a todo lo expuesto debemos también resaltar que el órgano de contratación selecciona y aprueba varios criterios de los determinados en la Ley para acreditar la solvencia económica-financiera, concretamente:

“- Justificante de la existencia de un seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 150.000 euros.


- Volumen anual de negocio de la empresa referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad del empresario por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato”.

Por lo que la empresa recurrente podría haber optado por acreditar su solvencia económica a través del volumen anual de negocio si no cumplía con el requisito de formalización de la póliza de seguros a la fecha de presentación de solicitudes.

En consecuencia, aceptar en esta fase del procedimiento que la recurrente pueda acreditar su solvencia económica mediante cualquier otro medio diferente al exigido en el Pliego Administrativo, como quiere, a través del compromiso a futuro de dicha póliza, una carta de cobertura, presupuesto emitido por la entidad aseguradora o el documento de formalización suscrito fuera del plazo establecido, supone una vulneración del principio de igualdad de trato que rige en la contratación pública, siendo ello un agravio comparativo con la empresa que sí aportó la documentación en plazo y conforme al Pliego.

Sobre tal extremo la JCCAIE en su Informe 18/10, de 24 de noviembre, expone que: “cabe indicar que el establecimiento de un plazo común de presentación de proposiciones para todos los licitadores no es sino una manifestación de los principios de no discriminación y de igualdad de trato que, recogiendo el Derecho de la Unión Europea, consagran de forma explícita los artículos 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público. El reconocimiento de un plazo extra a favor de alguno de los licitadores para adaptar su situación a las exigencias del pliego debe considerarse como una clara ruptura de estos principios y, por consiguiente, contrario a la Ley.

También esta Junta Consultiva en su informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, indicó que “el criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	44/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable". Esta interpretación está en línea con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que un excesivo rigor al aplicar las normas de procedimiento puede conducir a una infracción del principio básico de contratación administrativa de la libre concurrencia a través del rechazo de los licitadores por defectos formales. Así, la interpretación que da esta Junta Consultiva ofrece un compromiso entre los principios de no discriminación e igualdad de trato, antes citados, y el principio de libre concurrencia.

CONCLUSIONES. Elevo al órgano de contratación, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION

1º Admitir a trámite el recurso de alzada presentado por la empresa licitadora ACTIVIDADES Y SERVICIOS EL RECREO, S. L. contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 4 de marzo de 2021 a través del cual se le excluye del procedimiento por no subsanar la documentación necesaria para acreditar el criterio de solvencia económica-financiera conforme al apartado 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2º Desestimar el recurso presentado por los motivos expuestos".

Por todo ello y, considerando que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación por delegación del Sr. Alcalde conferida por Decreto de 2 de julio de 2019, propongo a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Admitir a trámite el recurso de alzada presentado por la empresa licitadora "ACTIVIDADES Y SERVICIOS EL RECREO, S. L." contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 4 de marzo de 2021 a través del cual se le excluye del procedimiento por no subsanar la documentación necesaria para acreditar el criterio de solvencia económica-financiera conforme al apartado 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.


Segundo.- Desestimar el recurso presentado por los motivos expuestos.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la empresa interesada y dar cuenta al Área proponente del contrato para su conocimiento y efectos oportunos."

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/gy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	45/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/gy+rYnW786Cn3VoA==			

11.1.- Expediente del área económica. Devolución de la garantía definitiva depositada en relación con la concesión demanial del puesto nº 8 del Mercado de Abastos.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento relativo a la concesión del puesto nº 8 de la Plaza de Abastos del que resultó adjudicatario por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2015 D. Miguel A. Mota Mendoza (44056386R) y cuyo contrato fue formalizado el 24/11/2015.

Visto que, no obstante, el 27 de noviembre de 2015 presenta el adjudicatario la renuncia a dicho contrato, renuncia que fue aceptada mediante resolución de Alcaldía de 27 de octubre de 2017.


Visto que por el adjudicatario se solicitó por escrito presentado en el Registro General el día 11 de diciembre de 2019 con nº 2019010385E la devolución de la garantía definitiva depositada para la adjudicación del contrato.

En lo que se refiere a la devolución y cancelación de la garantía definitiva, el artículo 111 de la LCSP dispone que *“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.”*

Informado por el área de Tesorería con fecha 13/04/2021 la existencia de la siguiente garantía en metálico pendiente de devolución:

Fecha Ingreso	Concepto ingreso	Importe
23/11/15	GARANTIA DEFINITIVA PARA ADJUDICACION DE LA CONCESION DEMANIAL DEL APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DEL PUESTO Nº 8 DE LA PLANTA BAJA DEL MERCADO DE ABASTOS	500,00 €

En virtud de la competencia que asigna a los Alcaldes como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	46/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Primero.- La cancelación y devolución a D. Miguel A. Mota Mendoza (44056386R) de la cantidad de Quinientos euros depositados en metalico en concepto de garantía por la concesión del puesto nº 8 de la Plaza de Abastos a la que con posterioridad renunció.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar cuenta a la Intervencion y Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 122/21. Transmisión de licencia de apertura de establecimiento sito en Los Badalejos.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de renuncia que se reseña:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	47/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Nombre o razón social: D^a Francisca Sánchez Ruiz.
 Fecha de solicitud de la renuncia: 29.03.2021.
 N^o expediente de la licencia: 122/2021.
 Objeto: renuncia a la solicitud de la transmisión de la licencia de apertura de la actividad de venta.
 Situación y emplazamiento: Los Badalejos, en Medina Sidonia.
 Documentación presentada: solicitud de renuncia.

Considerando que el expediente iniciado se encontraba en la fase de tramitación administrativa, no habiendo concluido su procedimiento.

Considerando que, la solicitud presentada por el interesado cumple lo especificado por el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no constando en el expediente la personación de terceros interesados.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud presentada ante este Ayuntamiento por parte de D^a Francisca Sánchez Ruiz, respecto a la solicitud de de la transmisión de la licencia de apertura de la actividad de venta en el local sito en los Badalejos en Medina Sidonia.

Segundo: Ordenar el archivo del expediente instruido y de todas las actuaciones iniciadas.

Tercero: Notificar la adopción de este acuerdo a la interesada.”


PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 771/20. Inicio de expediente de declaración de ruina de inmuebles sitos en C/ Alcalá, 25, 27, 29 y 31.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por denuncia de un vecino en relación a las malas condiciones de unas viviendas sitas en la calle Alcalá. Exp. 771/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 8 de abril de 2021.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	48/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			



Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 28 de octubre de 2020 Don Antonio Luis M. presenta escrito en el que se pone de manifiesto las malas condiciones que presentan unas viviendas sitas en los números 25, 27, 29 y 31 de la calle Alcalá de esta localidad.

Segundo.- Con fecha 13 de diciembre de 2020 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“1º.- Que dichas viviendas se encuentran desalojadas desde hace bastantes años por el estado ruinoso en el que se encuentran debido a fallos estructurales y de cimentación de las mismas, no reuniendo dichas viviendas unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad ni ornato públicos.

2º.-Estas viviendas forman parte de la promoción ejecutada en su día por la empresa pública PROVISA (viviendas de la Diputación de Cádiz) en régimen especial de VPO en terrenos cedidos por este Ayuntamiento.

3º.- Dada la situación de ruina en la que se encuentran, y la naturaleza de las patologías que presenta la construcción, a juicio de este técnico la actuación necesaria es la demolición de dichas viviendas.”

Tercero.- Con fecha 9 de marzo de 2021 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“1º.- Que dichas viviendas se encuentran desalojadas desde hace bastantes años por el estado ruinoso en el que se encuentran debido a fallos estructurales y de cimentación de las mismas, no reuniendo dichas viviendas unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad ni ornato públicos.

Se trata de una situación legal de ruina urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 157.1 de la LOUA por cuanto el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.

Tal y como consta en expedientes existentes anteriores en este Ayuntamiento al respecto de estas viviendas, las mismas tienen un grave problema de cimentación y de estructura, siendo las únicas obras posibles las de la demolición completa de las mismas y su nueva construcción, es decir que el coste de las obras precisas sería el coste de la demolición total más el coste de la nueva obra total, con lo cual dicho coste es superior no ya al 50% sino al 100% del valor de la construcción. El límite del deber normal de conservación asciende al 50% de 376 m²x 662,53 €/m² es decir a 124.555,654 €.

El coste de las obras necesarias asciende a la demolición de la construcción existente de 376 m² y que se estima en 65.800 €. (a razón de 175 €/m²) más la nueva construcción que importa 376 m²x 662,53

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	49/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			



€/m²=249.111,28 €, lo que supone un total de 249.111,28 + 65.800 =314.911,28 €.

La superficie construida de las cuatro viviendas es de 376,00 m². Se ha considerado el coste de ejecución por m² construido (662,53 €/m²) el establecido en los costes medios publicados por el colegio de arquitectos año 2019 para vivienda plurifamiliar entre medianeras.

2º.-Estas viviendas forman parte de la promoción ejecutada en su día por la empresa pública PROVISA (viviendas de la Diputación de Cádiz) en régimen especial de VPO en terrenos cedidos por este Ayuntamiento.

3º.- Dada la situación de ruina en la que se encuentran, y la naturaleza de las patologías que presenta la construcción, a juicio de este técnico la única actuación factible es la demolición de dichas viviendas no estimándose necesaria al día de la fecha la adopción de otras actuaciones complementarias.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La declaración de la situación legal de ruina urbanística, corresponde al municipio, mediante procedimiento, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados. (art. 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía)

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo de la 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, definido en el artículo 155.3, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

Tercero.- En lo concerniente a la declaración de ruina, se aplica supletoriamente el Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978. Así lo establece la disposición transitoria novena de la LOUA, en lo que no contradiga el artículo 157 Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	50/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Cuarto.- La declaración de ruina no supone la demolición del inmueble. Una vez que se ha declarado la ruina de un inmueble el propietario del mismo procederá, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procede la demolición. (art. 157. 3 B) a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Quinto.- La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. (art. 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía)

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar expediente sobre declaración de Ruina de los inmuebles sitios en los números 25, 27, 29 y 31 de la calle Alcalá de esta localidad de esta localidad de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segundo.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN


19.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 574/18. Expediente de reconocimiento de la situación urbanística de asimilado a fuera de ordenación (A.F.O.) de edificación sita en Paraje Prado de los Santos, P. 86, P. 3.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Don Daniel Jesús Delgado Guerrero para la declaración de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones, expediente nº 574/2018.

Vistos los informes evacuados al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 29.08.2019 y 05.04.2021.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	51/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

“Primero.- Con fecha 7 de agosto de 2018 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de Don Daniel Jesus Delgado Guerrero en la que se solicita la modificación de la declaración de fuera de ordenación de unas edificaciones sitas en el Paraje Prado de los Santos (Polígono 62 del Parcela 25, registral número 7.024) para incluir la parcela en la que se incluya las citadas edificaciones.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación del expediente con fecha 29 de agosto de 2019 la arquitecta municipal emite informe en el que se concluye:

“Girada visita de inspección ocular se comprueba que las edificaciones, la parcela y los usos se ajustan a la descripción realizada en el documento técnico aportado.

Los linderos de la finca matriz y de las parcelas propuestas para ser reconocidas han sobrepasado la limitación temporal establecida en LOUA art185.1 siendo coincidentes con las existentes según coordenadas UTM.

A tenor de anteriormente dispuesto y en base a la ordenanza reguladora de declaración de AFO en el artículo 2. Ámbito de aplicación, se declara que las edificaciones se encuentran en suelo no urbanizable en régimen general y no se encuentran dentro de los supuestos para los que no es aplicable dicha regulación, igualmente estas son aptas para el uso al que se destinan por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas en caso, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la declaración de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que se han solicitado.


No obstante para el reconocimiento de la parcela sobre la que se asientan las edificaciones y según se determina en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2016 por la que se modifica la Ley 7/2002, se deberá justificar la existencia de al menos una edificación mas existente en la parcela matriz, la cual deberá estar en régimen de conformidad urbanística o AFO, debiendo aportar esta documentación para poder reconocer la parcela.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- Con fecha 25 de septiembre 2019 se ha publicado el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deroga expresamente todo el marco normativo anterior que regulaba el régimen de las edificaciones irregulares construidas particularmente en el suelo no urbanizable.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con su Disposición Transitoria Segunda, los procedimientos de declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación que, al momento de la entrada en vigor del Decreto-ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo al mismo.

Como ha quedado expuesto la solicitud tiene entrada 29 de agosto de 2019 y de acuerdo con ello se ha tener en cuenta el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre los objetivos y

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	52/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

finalidades del mismo se encuentra regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable, así como reconocer su situación jurídica.

Segunda.- Habida cuenta del plazo trascurrido desde que se presentara la solicitud que se estudia se hace preciso valorar la incidencia de esta circunstancia en el devenir del procedimiento iniciado, en este sentido el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas expone con total rotundidad que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, así mismo que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.


Al mismo tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

En el artículo 12 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se determinaba que el plazo máximo para resolver el procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establecía en seis meses. No obstante, transcurrido el plazo indicado sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio.

Finalmente es preciso matizar que la obligación de dictar resolución expresa al que nos hemos referido y en los supuestos de desestimación por silencio administrativo, como es el caso, no alcanza a la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo que se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Tercera.- Con fecha 30 de enero de 2012 se publicó el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre los objetivos y finalidades del mismo se encuentra regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable, así como reconocer su situación jurídica.

Cuarta.- Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	53/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Quinta.- El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto.


Sexta.- El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

Séptima.- El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, esto es *certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.*
- c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.
- d) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Octava.- Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

Novena.- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	54/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Décima.- A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía


Decimoprimera.- En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimosegunda.- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

Decimotercera.- El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 1.d) del artículo 10 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.


Decimocuarta.- El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	55/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Decimoquinta.- Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Decimosexta.- No se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.
- b) Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentre dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial; así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.
- d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.
- e) Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el art. 185.2.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- f) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la zona de influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia salvo lo previsto en el artículo 3.2. del Decreto 2/2012 de 10 de enero.
- g) Para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. No obstante quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b), con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley, siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico.
- h) Que las obras, edificaciones o instalaciones afecten a:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	56/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			


- Bienes o espacios catalogados.
- Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

Decimoséptima.- La disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y relativa al régimen complementario del reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 y en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 183.3, determina que el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la presente ley se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

- a) Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
- b) La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
- c) Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Decimooctava.- Con fecha 19 de septiembre de 2013 se aprobó el denominado el documento Avance de Planeamiento conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Decimonovena.- En aplicación de la normativa señalada las edificaciones detectadas tendrían la categoría de edificaciones aisladas, conforme a la definición incluida en el artículo 2.2 a) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, clasificándose la situación jurídica de la edificación dentro del apartado B del artículo 3.1 de la citada norma.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	57/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Vigésima.- Con fecha 21 de marzo de 2013 se aprobó la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones, publicándose en el BOP de Cádiz nº 208 de 30 de octubre 2013.

Vigésimoprimera.- La documentación que deben aportar los interesados se detalla en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora citada, constando informe de la arquitecta municipal de fecha 29 de agosto de 2019 donde se acredita que la documentación presentada por el interesado se adecua a lo requerido en la citada norma

Vigésimosegunda.- De la documentación obrante en el expediente, en particular la fotografía aérea original del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía lo declarado por el propio interesado, así como de lo que se deduce de la visita realizada a la edificación en el día de hoy, se deduce que la fecha de terminación de la edificación se puede establecer en junio de 2010.


Vigésimotercera.- El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad han sido verificadas por la arquitecta municipal en su informe de fecha 29 de agosto de 2019.

Vigésimocuarta. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en este Decreto. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Vigésimoquinta.- Una vez consultados los datos obrantes en el área de urbanismo se pone de manifiesto que no existe en este momento procedimiento iniciado para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiendo prescrito el plazo máximo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de las potestades municipales de protección de la legalidad urbanística.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	58/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Vigésimosexta.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en este Excmo. Ayuntamiento no consta que se ha procedido a la reagrupación de las parcelas de la finca donde se erige las construcciones objeto de expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, ni que tan siquiera que se haya iniciado expediente para tal fin.

Vigésimoséptima.- El artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía considera parcelación urbanística Se considera parcelación urbanística en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.


Así mismo se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	59/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			


Vigesimoctava.- En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Vigesimonovena.- No obstante lo anterior es preciso matizar lo indicado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre que dispone que en el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa, en la forma y en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación con las particularidades siguientes:

- a) Dicho reconocimiento comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
- b) La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
- c) Este régimen será también de aplicación a las parcelas sobre las que existan edificaciones irregulares para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 que se encuentren sobre parcelaciones con licencia o título habilitante declarado nulo, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

Trigésima.- Por otra parte la falta de límite temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, en caso parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable queda excepcionada en los casos que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones para las que haya transcurrido la limitación temporal del apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. La excepción anterior en relación a limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurren los citados requisitos, no comprendiendo al resto de parcela o parcelas objeto de la parcelación. En ningún caso, será de aplicación la limitación temporal a las parcelas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 185.2 letra B) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	60/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Trigesimoprimera.- Finalmente y como ya se ha adelantado, es preciso subrayar que el régimen general de indivisión de finca rústicas regulado en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias queda excepcionado, entre otros casos, cuando la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación.

Trigesimosegunda.- La arquitecta municipal en su informe de 29 de agosto de 2019 como se ha indicado concluye que En cuando al reconocimiento de la parcela, no se cumple la previa existencia de dos o más edificaciones en una misma parcela registral que ya hayan sido reconocidas como asimilado a fuera de ordenación, por lo que no se considera su reconocimiento.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Reconocer la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que a continuación se especifican con las condiciones que se describen por haber transcurrido el plazo el restablecimiento del orden jurídico infringido y que se ubican en la parcela Paraje Prado de los Santos (Polígono 62 del Parcela 25, registral número 7.024)


Edificación nº 1

- Uso. Vivienda
- Superficie Construida 70.06 m²
- Valoración de la Edificación 37.341,28 euros
- Identificación Georreferenciada:

COORDENADA X	COORDENADA Y	USO
236396.9814	4037392.3967	Residencial
236390.8992	4037400.4226	Residencial
236397.3494	4037405.2604	Residencial
236403.3915	4037397.2045	Residencial

Edificación nº 2

- Uso. Almacén
- Superficie Construida 5,03 m²
- Valoración de la Edificación 944,84 euros
- Identificación Georreferenciada:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	61/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

COORDENADA X	COORDENADA Y	USO
236404.1915	4037397.8046	Almacén (barbacoa)
236406.9652	4037399.8849	Almacén (barbacoa)
236406.0965	4037401.0431	Almacén (barbacoa)
236403.3215	4037398.9645	Almacén (barbacoa)

SEGUNDO. Reconocer la aptitud de las edificaciones descritas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad exigidas para dichos usos.

TERCERO. El régimen otorgado de asimilado a fuera de ordenación habilita al interesado a la ejecución exclusivamente de obras reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad del inmueble, debiendo para ello solicitarse y concederse, con carácter previo, la oportuna licencia urbanística.

CUARTO. La presente resolución habilita al interesado a la inscripción del inmueble que se detalla en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

QUINTO. Denegar el reconocimiento de la parcela donde se ubica las edificaciones cuya situación de asimilado a fuera de ordenación se acuerda en el presente y de acuerdo con los motivos expresados por el arquitecta municipal en su informe de fecha 29 de agosto de 2019.


SEXTO. Aprobar la liquidación nº 23/2021/32/2 por Expedición de Resolución Administrativa por declaración de A.F.O. y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

1. Valor de la construcción 38.286,12 €
2. Licencia Urbanística (3,7 % del presupuesto. Mínimo 600,00 €) 1.416,59 €
3. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 1.416,59 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	62/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/32/2:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

19.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 883/20. Expediente de reconocimiento de la situación urbanística de asimilado a fuera de ordenación (A.F.O.) de edificación sita en Paraje El Berrueco, P. 85, P. 28.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Don Manuel Portellano Montes para la declaración de fuera de ordenación de unas edificaciones sitas en el Paraje El Berrueco (Polígono 85 del Parcela 28, registral número 11.533), expediente nº 883/2020.

Vistos los informes evacuados al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 26.02.2021 y 23.03.2021.


Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

“Primero.- Con fecha 16 de diciembre de 2020 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de Don Manuel Portellano Montes en la que se solicita la modificación de la declaración de fuera de ordenación de unas edificaciones sitas en el Paraje El Berrueco (Polígono 85 del Parcela 28, registral número 11.533) para incluir la parcela en la que se incluya las citadas edificaciones.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación del expediente con fecha 26 de febrero de 2021 la arquitecta municipal emite informe en el que se concluye:

“Girada visita de inspección ocular se comprueba que las edificaciones y los usos se ajustan a la descripción realizada en el documento técnico aportado. Examinada la documentación de solicitud se determina lo siguiente:

1. Revisada la edificación y el registro obrante en el área de urbanismo sobre edificaciones incurridas en procedimientos de disciplina urbanística se detecta que esta no se encuentra incoada en procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, y que no es posible legalmente medida alguna de restablecimiento del orden jurídico y reposición de la realidad física.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	63/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

2. No solicita nueva acometida de suministros pues cuenta con agua de la red municipal y energía eléctrica.

3. No aporta recibo justificante de abono del IBI por lo que se deberá revisar su situación administrativa.

A tenor de anteriormente dispuesto y en base a la ordenanza reguladora de declaración de AFO en el artículo 2. *Ámbito de aplicación*, se declara que las edificaciones se encuentran en suelo no urbanizable en régimen general y no se encuentran dentro de los supuestos para los que no es aplicable dicha regulación, igualmente estas son aptas para el uso al que se destinan por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas en caso, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la declaración de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que se han solicitado.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- Con fecha 25 de septiembre 2019 se ha publicado el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deroga expresamente todo el marco normativo anterior que regulaba el régimen de las edificaciones irregulares construidas particularmente en el suelo no urbanizable.


Segunda.- Desde el punto de vista del procedimiento de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación bajo el concepto de edificaciones aisladas objeto de dicho procedimiento, han de considerarse todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

Además se ha haber ejecutado con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

Finalmente es preciso indicar que las edificaciones han de estar terminadas, esto es que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

De acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal con fecha 26 de febrero de 2021 la edificación objeto del procedimiento se ha de considerar una edificación aislada ejecutada con infracción de la normativa urbanística y terminada, en los términos expuesto en el artículo 1.2.e) del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera.- Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	64/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Cuarta.- El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto.

Quinta.- El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.


Sexta.- El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley y acreditado mediante certificado de técnico competente

Séptima.- Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

Octava.- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

Novena.- A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto-ley para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	65/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Así mismo se pronunciarán sobre la idoneidad de la acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

Décima.- Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

- a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.
- b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 3 el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.


Decimoprimer.- Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Decimosegunda.- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

Decimotercera.- No se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.
- b) Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	66/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			



c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentre dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial; así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.

d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.

e) Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el art. 185.2.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía no prescrita

f) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

g) Para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. No obstante quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b), con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley, siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico.

h) Que las obras, edificaciones o instalaciones afecten a:

- Bienes o espacios catalogados.
- Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

Decimocuarta.-Con fecha 19 de septiembre de 2013 se aprobó el denominado el documento Avance de Planeamiento aprobados conforme a lo establecido en el entonces Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	67/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

En este sentido el Plan General de Ordenación Urbanística, o la modificación o revisión del mismo, según el alcance de la innovación propuesta, podrá incorporar los asentamientos urbanísticos ya delimitados en los Avances de planeamiento aprobados en desarrollo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, como suelo urbano o suelo urbanizable, respetando los criterios y previsiones del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimoquinta.- Con fecha 21 de marzo de 2013 se aprobó la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones, publicándose en el BOP de Cádiz nº 208 de 30 de octubre 2013.

Decimosexta.- La documentación que deben aportar los interesados se detalla en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora citada, constando informe de la arquitecta municipal de fecha 26 de febrero de 2021 donde se acredita que la documentación presentada por el interesado se adecua a lo requerido en la citada norma

Decimoséptima.- De la documentación obrante en el expediente, en particular la fotografía aérea original del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía lo declarado por el propio interesado, así como de lo que se deduce de la visita realizada a la edificación en el día de hoy, se deduce que la fecha de terminación de la edificación se puede establecer en julio de 2013.

Decimooctava.- El cumplimiento de las normas mínimas seguridad y salubridad han sido verificadas por la arquitecta municipal en su informe de fecha 26 de febrero de 2021.

Decimonovena. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en este

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46
Observaciones		Página	68/73
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==		



Decreto. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Vigésimo.- Una vez consultados los datos obrantes en el área de urbanismo se pone de manifiesto que no existe en este momento procedimiento iniciado para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiendo prescrito el plazo máximo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de las potestades municipales de protección de la legalidad urbanística.


Vigésimoprimera.- La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- a) La identificación de la edificación.
- b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso. Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre.
- e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9 Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre.

Vigésimosegunda.- Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del presente Decreto-ley para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

Vigésimotercera - El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Vigésimocuarta.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	69/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			

Vigesimoquinta.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

Vigesimosexta.- Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

Vigesimoséptima.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.


Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Reconocer la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que a continuación se especifican con las condiciones que se describen por haber transcurrido el plazo el restablecimiento del orden jurídico infringido y que se ubican en la parcela Paraje El Berrueco (Polígono 85 del Parcela 28, registral número 11.533).

Edificación nº 1

- Uso. Vivienda
- Superficie Construida 112,07 m2
- Valoración de la Edificación 59.732,19 euros
- Identificación Georreferenciada:

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	70/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			



Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
1	229426,96	4036716,68
2	229421,53	4036713,51
3	229418,02	4036711,47
4	229410,53	4036723,28
5	229414,19	4036725,55
6	229415,55	4036726,47
7	229414,81	4036727,91
8	229417,15	4036729,07
9	229417,89	4036727,86
10	229420,31	4036728,74

Edificación nº 2

- Uso. Refugio
- Superficie Construida 39,67 m2
- Valoración de la Edificación 11.671,70 euros
- Identificación Georreferenciada:

11	229423,03	4036729,11
12	229425,09	4036730,38
13	229426,84	4036727,48
14	229424,51	4036726,37
15	229424,58	4036725,72
16	229426,96	4036721,12
17	229430,93	4036723,01
18	229428,38	4036728,08

SEGUNDO. Reconocer la aptitud de las edificaciones descritas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, salubridad exigidas para su habitabilidad o uso. Este reconocimiento no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo

TERCERO.- No consta en los archivos municipales disponibles la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación

CUARTO. El régimen otorgado de asimilado a fuera de ordenación habilita al interesado a la ejecución exclusivamente de obras reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad del inmueble, debiendo para ello solicitarse y concederse, con carácter previo, la oportuna licencia urbanística.

QUINTO. La presente resolución habilita al interesado a la inscripción del inmueble que se detalla en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/gy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Url De Verificación	Página		71/73	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/gy+rYnW786Cn3VoA==			



SEXTO. Aprobar la liquidación nº 23/2021/32/1 por Expedición de Resolución Administrativa por declaración de A.F.O. y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

1. Valor de la construcción 71.403,89 €
2. Licencia Urbanística (3,7 % del presupuesto. Mínimo 600,00 €) 2.641,94 €
3. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 2.641,94 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/32/1:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	72/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/qy+rYnW786Cn3VoA==			



PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:50 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE**

Manuel F. Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL.

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	5J/Gn/gy+rYnW786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	21/04/2021 12:51:48	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/04/2021 09:45:46	
Observaciones		Página	73/73	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5J/Gn/gy+rYnW786Cn3VoA==			